



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

OFICIO SEAPI No. 233-2017
13 de febrero de 2017

Licenciado

RAÚL FORTÍN

Jefe del Departamento de Contabilidad

Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF

Su Oficina



REF: Información sobre Contratos y Modificaciones
de Contrato, Proyectos de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF, se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente,




ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS
SECRETARIA EJECUTIVA

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH
cc: Comisión de Control de Gestión, UNAH
cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones- SEAPI
cc: Expediente de los Proyectos SEAPI-UNAH
cc: Expediente, SEAPI-UNAH
aimp



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2
OFICIO SEAPI No. 233-2017
13 de febrero de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes.	Modificación No. 10 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH.	8 folios útiles
2	Servicios de Supervisión para el Proyecto "Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes".	Modificación No. 8-2016 al Contrato de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH.	4 folios útiles
3	Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH VS.	Modificación No. 14 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH.	6 folios útiles
		Modificación No. 15 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH.	6 folios útiles
4	Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria.	Orden de Cambio No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH.	5 folios útiles
		Orden de Cambio No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH.	5 folios útiles
5	Mejoramiento del Centro Multimedia de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNAH.	Orden de Cambio No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH	3 folios útiles
6	Impermeabilización de Losas en Azoteas del Edificio Principal del CURC	Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH.	2 folios útiles





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 3
OFICIO SEAPI No.233 -2017
13 de febrero de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
7	Construcción Línea de Bombeo al Tanque Elevado, Sistema Hidrosanitario Ciudad Universitario	Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH.	8 folios útiles
8	Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH, Paquete A, que comprende: 1) <i>Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Regional Universitario UNAH-TEC-Aguán;</i> y 2) <i>Readecuación de Laboratorios de Ciencias Básicas y Sistema Eléctrico en el Edificio No. 3, UNAH-VS, Valle de Sula, ubicado en el Edificio No. 3 del Campus UNAH-VS</i>	Contrato de Construcción No. CC-11-2016-SEAPI-UNAH.	9 folios útiles
9	Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH, Paquete B, que comprende: 1) <i>Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC;</i> y 2) <i>Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Centro, CURC</i>	Contrato de Construcción No. CC-12-2016-SEAPI-UNAH.	9 folios útiles





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 4
OFICIO SEAPI No. 233-2017
13 de febrero de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
10	Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH, Paquete C, que comprende: 1) <i>Construcción de Laboratorios de Física y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP;</i> y 2) <i>Construcción de la Planta Piloto de Innovación Alimentaria, UNAH-TEC DANLÍ.</i>	Contrato de Construcción No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH.	9 folios útiles
11	Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C.U.	Contrato de Construcción No. CC-01-2017-SEAPI-UNAH.	8 folios útiles
12	Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario"	Contrato de Construcción No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH.	9 folios útiles





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

000462
Keb,
Yuan y Medici
27 sept 2016
Constructora SATO

MODIFICACIÓN No. 10

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH

**“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO,
CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES”**

**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SATO, S. DE R. L.
DE C. V.**

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria el 20 de septiembre de 2013; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1807-1944-00687 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA SATO S. de R.L. de C.V.**, nombramiento que consta en Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales con fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN Modificación No. 10 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH por aumento del valor del contrato, emitidos en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, por la Empresa Supervisora del Proyecto **SAYBE Y ASOCIADOS S. de R. L.**, hemos convenido suscribir la **Modificación No. 10 al Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 23 de noviembre de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH “Construcción Edificio Rectoría Administrativa, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes”, por un valor inicial

[Handwritten signature]



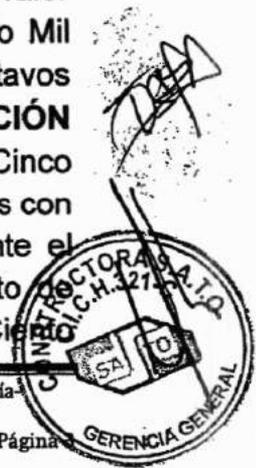


Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Un Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L 449,326,841.58) y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 04 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 17 de junio de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No.1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Cuatrocientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L 2,403,866.55) que representa aproximadamente el 0.53% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Setecientos Treinta Mil Setecientos Ocho Lempiras con Trece Centavos (L 451,730,708.13). Con fecha 10 de octubre de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Ciento Noventa Mil Quinientos Noventa y Tres Lempiras con Diez y Ocho Centavos (L 5,190,593.18) que representa aproximadamente el 1.16% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Un Lempiras con Treinta y Un Centavos (L 456,921,301.31). Con fecha 16 de diciembre de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cinco Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Once Lempiras con Setenta Centavos (L -5,807,811.70) que representa aproximadamente el -1.29% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Lempiras con Sesenta y Un Centavos (L.451,113,489.61). Con fecha 20 de enero de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L 7,386,162.86) que representa aproximadamente el 1.64% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 458,499,652.47). Con fecha 31 de marzo de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L 3,229,468.53) que representa aproximadamente el 0.72% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Setecientos Veintinueve Mil Ciento Veintinueve Lempiras con Cero Centavos (L 461,729,121.00). Con fecha 04 de julio de 2014



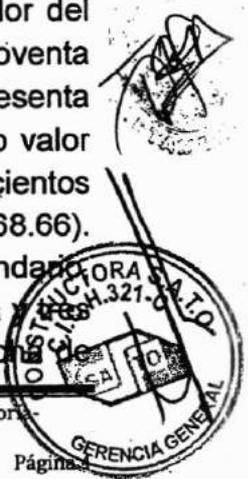


suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L -7,868,529.92) que representa aproximadamente el -1.75% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Noventa y Un Lempiras con Ocho Centavos (L 453,860,591.08). Con fecha 01 de diciembre de 2014 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L 3,405,496.37) que representa aproximadamente el 0.76% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Siete Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 457,266,087.45). Con fecha 19 de diciembre de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis Lempiras con Veintinueve Centavos (L 98,462,986.29) que representa aproximadamente el 21.91% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Veintinueve Mil Setenta y Tres Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L 555,729,073.74). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en cinco (05) meses calendario con veintisiete (27) días calendario, resultando como nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de veintinueve (29) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. Con fecha 27 de mayo de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (-L 4,933,305.92) que representa aproximadamente el -1.10% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 550,795,767.82). Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Lempiras con Setenta y Tres Centavos (L 5,649,336.73) que representa aproximadamente el 1.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cientos





Cuatro Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L 556,445,104.55). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en noventa y dos (92) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y dos (32) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Ocho Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve Lempiras con Once Centavos (-L 8,539,879.11) que representa aproximadamente el -1.90% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Veinticinco Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L 547,905,225.44). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en noventa y dos (92) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y cinco (35) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Quinientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (-L 519,353.88) que representa aproximadamente - 0.12% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Un Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos (L 547,385,871.56). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en sesenta (60) días calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de treinta y siete (37) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. Con fecha 01 de marzo de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Ocho Millones Setecientos Diez Mil Setecientos Noventa y Siete Lempiras con Diez Centavos (L 8, 710,797.10) que representa aproximadamente 1.94% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L 556,096,668.66). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en seis (06) meses calendario, por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de cuarenta y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

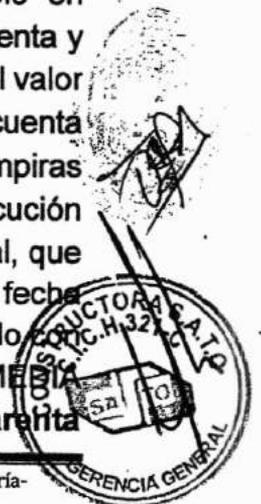
00468

efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. También se hicieron las siguientes modificaciones: CLÁUSULA CUARTA: Se modifica la Cláusula Décima Octava: Recepción de la Obra, la que en adelante se leerá como sigue: CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Entregas Parciales: En virtud de la Certificación emitida en fecha 18 de febrero de 2016 por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido dos (2) entregas parciales del proyecto. Se pacta una primera entrega que consiste en la recepción del EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS en estado funcional, para ser puesto al servicio del Contratante, la fecha establecida para esta recepción parcial es el treinta (30) de abril de 2016. La segunda y última entrega del proyecto consiste en los trabajos relacionados con el ANILLO DE MEDIA TENSIÓN, la fecha de entrega se establece para el treinta (30) de agosto de 2016. El plazo de la garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial. Terminada sustancialmente la obra correspondiente a cada entrega parcial, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes de EL CONTRATANTE, el Supervisor designado, EL CONTRATISTA y el representante de éste en el proyecto. La Recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a EL CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: Se modifica la Cláusula Novena del contrato original, que en adelante se leerá como sigue: CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega del EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de Ochocientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta y un Centavos (L 808,788.31), equivalente al 0.18% del valor total del contrato. Por cada día de atraso en la entrega del ANILLO DE MEDIA TENSIÓN, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de Quince Mil Setecientos Nueve Lempiras con Treinta Centavos (L 15,709.30), equivalente al 0.18 del valor de la obra correspondiente al Anillo de Media Tensión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto.





General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto General de las Instituciones Descentralizadas año 2010, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Construcción CC-08-2012-SEAPI-UNAH. EL CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA SEXTA: Se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: c) Garantía de Calidad de Obra por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la respectiva recepción final de cada entrega parcial. Asimismo, todos los documentos de garantía deben contener la cláusula obligatoria establecida en el contrato original. Con fecha 29 de abril de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Setecientos Mil Ciento Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L 2,700,185.85) que representa aproximadamente 0.60% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 558,796,854.51). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en dos (02) meses calendario, solo para la primera entrega parcial que se refiere al EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS por tanto, la fecha de finalización de la primera entrega se estableció el 30 de junio de 2016 y la segunda entrega parcial que se refiere al ANILLO DE MEDIA TENSIÓN se mantiene hasta el 30 de agosto de 2016. El plazo para hacer entrega del trabajo final del contrato se mantiene en cuarenta y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. Con fecha 30 de junio de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 8**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Ochocientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos (L 871,776.64) que representa aproximadamente 0.19% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Quinientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Un Lempiras Con Quince Centavos (L 559,668,631.15). También se amplía el plazo de ejecución de las obras en dos (2) meses calendario solo para la primera entrega parcial, que se refiere al EDIFICIO PRINCIPAL CON TODOS SUS ANEXOS por tanto, la fecha de finalización de la primera entrega será el 30 de agosto de 2016 coincidiendo con la segunda entrega parcial del proyecto que se refiere al ANILLO DE MEDIA TENSIÓN. El plazo para hacer entrega del trabajo final del contrato es de cuarenta





y tres (43) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. Con fecha 29 de agosto de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 9**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Un Millón Novecientos Tres Mil Doscientos Diez Lempiras con Setenta y Cinco Centavos (L 1,903,210.40) que representó aproximadamente -0.42% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L 557,765,420.75)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en un (1) mes calendario, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de cuarenta y cuatro (44) meses calendario con veintisiete (27) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificación emitida en fecha 20 de septiembre de 2016 por la Supervisión del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en **Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras Con Cuarenta y Siete Centavos (L 257,557.47)** que representa aproximadamente 0.06% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTAY OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L 558,022,978.22)**. El plazo contractual se mantiene en **cuarenta y cuatro (44) meses calendario con veintisiete (27) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 10 siendo la fecha de finalización del contrato el 30 de septiembre de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 81 y Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato original y en el artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato de manera que venza tres meses después del vencimiento del nuevo plazo contractual, el valor de la garantía se calculará teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan el endoso de la Garantía de Cumplimiento de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

000469

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Contrato. **CLAUZULA SEXTA:** La presente Modificación No. 10 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *veintisiete (27)* días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

Julieta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE



Carlos Roberto Chávez Serrano
CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO
EL CONTRATISTA





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

Martha Rodríguez
28-sep-16
9:30 a.m

MODIFICACIÓN No. 08-2016 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSULTORA SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R. L.

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. **01011936002224**, miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS S. de R. L., según consta en la escritura pública No. 285, de fecha 16 de marzo de 2010, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el No. 4 tomo 633, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en la **CERTIFICACIÓN** que contiene las **JUSTIFICACIONES** de la Modificación No. 08-2016, emitida el veintinueve (29) de agosto de 2016 por el Enlace de Campo y el Enlace de Oficina del proyecto, ambos por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI; hemos convenido modificar el Contrato de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Proyecto





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

"Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes", bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 23 de noviembre de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH** por un valor de Veintiséis Millones Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Veintitrés Centavos (L 26,047,856.23), con un componente de honorarios profesionales por un valor de Tres Millones Sesenta Mil Seiscientos Quince Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 3,060,615.32) y un plazo de ejecución de los servicios de supervisión de veinticinco (25) meses, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida con efectividad a partir del 21 de diciembre de 2012. En la forma de pago se estipuló efectuar a EL SUPERVISOR pagos, durante veinticuatro (24) meses, por un valor de Un Millón Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce Lempiras con Veinticuatro Centavos (L 1,041,914.24) mensuales y un último pago de Un Millón Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 1,041,914.47) al presentar el Informe Final. Con fecha 17 de junio de 2013 se suscribió la Modificación No. 01-2013 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Un Lempiras con Cuarenta Centavos (L 614,641.40) equivalente a un aproximado de 2.36% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochenta Mil Ciento Setenta Lempiras con Sesenta Centavos (L 80,170.60). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Veintiséis Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (L 26,662,497.63), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L 3,140,785.92). Con fecha 19 de enero de 2015 se suscribió la Modificación No. 02-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante la cual se incrementó el valor del contrato en Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Trece Lempiras con Ochenta y Tres Centavos (L 5,559,913.83) equivalente a un aproximado de 21.34% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Seiscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un Lempiras con Doce Centavos (L 672,271.12). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Treinta y Dos Millones Doscientos



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

46

Veintidós Mil Cuatrocientos Once Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 32,222,411.46), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ochocientos Trece Mil Cincuenta y Siete Lempiras con Cuatro Centavos (L 3,813,057.04). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en cinco (05) meses veinticinco (25) días calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta (30) meses veinticinco (25) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 13 de julio de 2015 se suscribió la Modificación No. 03-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se incrementó el valor del contrato en Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 337,408.32) equivalente a un aproximado de 1.30% del valor del contrato original con un componente de honorarios profesionales por un valor de Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (L 41,342.68). Lo anterior dio como resultado un nuevo valor de contrato de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L 32,559,819.78), un nuevo componente de honorarios profesionales de Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L 3,854,399.72). También se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en tres (03) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y tres (33) meses veinticinco (25) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha 14 de octubre de 2015 se suscribió la Modificación No. 04-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en dos (02) meses quince (15) días calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y seis (36) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha veintidós de diciembre de 2015 se suscribió la Modificación No. 05-2015 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en tres (03) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de treinta y nueve (39) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha treinta y uno de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
RECTORÍA

marzo de 2016 se suscribió la Modificación No. 06-2016 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en un (01) mes calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de cuarenta (40) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. Con fecha veintinueve de abril de 2016 se suscribió la Modificación No. 07-2016 al Contrato de Servicios de Supervisión No. CS-03-2012-SEAPI-UNAH mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los servicios de supervisión en cinco (05) meses calendario, dando como resultado un nuevo plazo contractual de cuarenta y cinco (45) meses diez (10) días calendario a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por mutuo acuerdo hemos convenido ampliar el plazo de ejecución de la prestación de los servicios de supervisión en **dos (02) meses quince (15) días calendario**, dando como resultado un nuevo plazo contractual de **cuarenta y siete (47) meses veinticinco (25) días calendario** a partir de la orden de inicio establecida en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el 15 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** La estructura presupuestaria no será afectada por esta Modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente Modificación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. En fe de lo anterior, estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los *veintiocho (28)* días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



Julietta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA



José Francisco Saybe
JOSÉ FRANCISCO SAYBE
SUPERVISOR





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No.14

CONTRATO CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, UNAH-VS", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros, JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) que en adelante y para efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-146110 en mi condición de Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. de R.L. de C.V.**, nombramiento que consta en escritura pública No. 137, autorizada por el Notario Miguel Ángel Bonilla González, inscrita bajo el número 14, Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales con fecha 12 de noviembre de 2007, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación** emitida en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), **Justificaciones de la Modificación No.14** por Ampliación de Tiempo y Ampliación al valor del **Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH**, emitidas en fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por el Supervisor del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 14 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 16 de mayo de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH" Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH-VS", por un valor inicial de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Doscientos Cuatro Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 244,913,204.95) y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 16 de julio de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 21 de diciembre de 2012 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No.1**, mediante la cual se modificó





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

el valor del contrato disminuyéndolo en Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L -2,462,763.62) que representa aproximadamente el -1.01% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 242,450,441.33). Con fecha 19 de marzo de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Ciento Once Mil Quinientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta Centavos (L 1,111,587.60) que representa aproximadamente el 0.45% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Veinte y Ocho Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 243,562,028.93). Con fecha 23 de abril de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Veinte y Dos Centavos (L 1,431,458.22) que representa aproximadamente el 0.58% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L 244,993,487.15). Con fecha 19 de julio de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Diez Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 310,772.95) que representa aproximadamente el 0.13% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta Lempiras con Diez Centavos (L 245,304,260.10), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en **dos (2) meses calendario**, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **veinte (20) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No.14. Con fecha 24 de septiembre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Lempiras con Setenta y Seis Centavos (L 7,865,834.76) que representa aproximadamente el 3.21% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L 253,170,094.86). Con fecha 31 de octubre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN**





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

No. 3, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L -53,134.65) que representa aproximadamente el -0.02% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Sesenta Lempiras con Veintiún Centavos (L 253,116,960.21). Con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Dieciocho Centavos (L 1,043,259.18) que representa aproximadamente el 0.43% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Sesenta Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 254,160,219.39). Con fecha 14 de marzo de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 954,765.98) que representa aproximadamente el 0.39% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L 255,114,985.37), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en **siete (7) meses calendario**, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **veintisiete (27) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No.14. Con fecha 10 de abril de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Treinta y Tres Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 2,712,733.47) que representa aproximadamente el 1.11% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L 257,827,718.84). Con fecha 24 de julio de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras con Treinta y Tres Centavos (- L 220,475.33) que representa aproximadamente el -0.09% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 257,607,243.51). Con fecha 13 de octubre de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN**



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

000640

No. 8, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Quince Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 3,999,515.82) que representa aproximadamente el 1.63% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 261,606,759.33). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en **dieciséis (16) meses calendario**, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **cuarenta y tres (43) meses calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No.14. Con fecha 27 de febrero de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 9**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Veinticinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (L 25,136,885.49) que representa aproximadamente el 10.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 286,743,644.82). También se modificó la cláusula Décima Quinta del contrato la que en adelante deberá leerse así: **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto hasta la finalización de las obras, el siguiente personal técnico, auxiliar y de campo: Un (1) Gerente de Obra, Un (1) Ingeniero Residente, Tres (3) Ingenieros Asistentes, Tres (3) Maestros de Obra, Un (1) Fiscal y Un (1) Bodeguero. La no presencia del Gerente de Obra y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a la UNAH a través de la SEAPI, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a la UNAH. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través de la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 10**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Veinticuatro Lempiras con Diecinueve Centavos (L 1,379,024.19) que representa aproximadamente el 0.56% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 17.64%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Lempiras con Un Centavo



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(L 288,122,669.01). Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 11, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 3,695,365.46) que representa aproximadamente el 1.51% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 19.15%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Dieciocho Mil Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 291,818,034.47). Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 12, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinticuatro Lempiras con Trece Centavos (L 5,983,924.13) que representa aproximadamente el 2.44% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Sesenta Centavos (L 297,801,958.60). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en cuatro meses quince días (4.5) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cuarenta y Siete meses Quince días (47.5) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 14. Con fecha 30 de junio de 2016 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 13, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Doscientos Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Siete Lempiras con Siete Centavos (L 2,290,257.07) que representa aproximadamente el 0.94% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 22.53%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Quince Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L 300,092,215.67). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en un mes quince días (1.5) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cuarenta y Nueve (49) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 14, CLÁUSULA TERCERA: En base a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas por el Supervisor del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 3,231,699.32) que representa aproximadamente el 1.32% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 23.85%.

Handwritten signature





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Tres Millones Trescientos Veinte y Tres Mil Novecientos Catorce Lempiras con Noventa y Nueve Centavos (L 303,323,914.99). También se amplía el plazo de ejecución de las obras en un (1) mes con (8) días calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **Cincuenta (50) meses con 8 días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 14, siendo la nueva fecha de finalización el 23 de septiembre de 2016. **CLÁUSULA CUARTA:** La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 79 y Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del contrato y en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente documentación se registrará por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los *— quince — (15)* días del mes de agosto, del año dos mil dieciséis (2016).



[Handwritten signature]

Julieta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE



[Handwritten signature]
ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA
EL CONTRATISTA



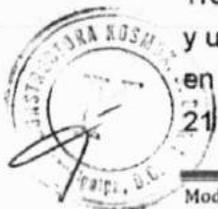


MODIFICACIÓN No.15

CONTRATO CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, UNAH-VS", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros, JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) que en adelante y para efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-146110 en mi condición de Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. de R.L. de C.V.**, nombramiento que consta en escritura pública No. 137, autorizada por el Notario Miguel Ángel Bonilla González, inscrita bajo el número 14, Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales con fecha 12 de noviembre de 2007, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación** emitida en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), **Justificaciones de la Modificación No. 15** por Ampliación de Tiempo y Ampliación al valor del **Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH**, emitidas en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por el Supervisor del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 15 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 16 de mayo de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH" Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH-VS", por un valor inicial de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Doscientos Cuatro Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 244,913,204.95) y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 16 de julio de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 21 de diciembre de 2012 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 1**, mediante la cual se





modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L -2,462,763.62) que representa aproximadamente el -1.01% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 242,450,441.33). Con fecha 19 de marzo de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Ciento Once Mil Quinientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta Centavos (L 1,111,587.60) que representa aproximadamente el 0.45% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Veinte y Ocho Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 243,562,028.93). Con fecha 23 de abril de 2013 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Veinte y Dos Centavos (L 1,431,458.22) que representa aproximadamente el 0.58% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L 244,993,487.15). Con fecha 19 de julio de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Diez Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 310,772.95) que representa aproximadamente el 0.13% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta Lempiras con Diez Centavos (L 245,304,260.10), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en dos (2) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de veinte (20) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15. Con fecha 24 de septiembre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Lempiras con Setenta y Seis Centavos (L 7,865,834.76) que representa aproximadamente el 3.21% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L 253,170,094.86). Con fecha 31 de octubre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Lempiras con





Sesenta y Cinco Centavos (L -53,134.65) que representa aproximadamente el -0.02% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Sesenta Lempiras con Veintiún Centavos (L 253,116,960.21). Con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 4**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Dieciocho Centavos (L 1,043,259.18) que representa aproximadamente el 0.43% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Sesenta Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 254,160,219.39). Con fecha 14 de marzo de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 5**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 954,765.98) que representa aproximadamente el 0.39% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L 255,114,985.37), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en siete (7) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de veintisiete (27) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15. Con fecha 10 de abril de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 6**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Treinta y Tres Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 2,712,733.47) que representa aproximadamente el 1.11% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L 257,827,718.84). Con fecha 24 de julio de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 7**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras con Treinta y Tres Centavos (- L 220,475.33) que representa aproximadamente el -0.09% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 257,607,243.51). Con fecha 13 de octubre de 2014 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 8**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Quince Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 3,999,515.82) que representa aproximadamente el 1.63% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

000531

contrato de Doscientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 261,606,759.33). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en dieciséis (16) meses calendario, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de cuarenta y tres (43) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15. Con fecha 27 de febrero de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 9**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Veinticinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (L 25,136,885.49) que representa aproximadamente el 10.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 286,743,644.82). También se modificó la cláusula Décima Quinta del contrato la que en adelante deberá leerse así: **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto hasta la finalización de las obras, el siguiente personal técnico, auxiliar y de campo: Un (1) Gerente de Obra, Un (1) Ingeniero Residente, Tres (3) Ingenieros Asistentes, Tres (3) Maestros de Obra, Un (1) Fiscal y Un (1) Bodeguero. La no presencia del Gerente de Obra y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a la UNAH a través de la SEAPI, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a la UNAH. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través de la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 10**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Veinticuatro Lempiras con Diecinueve Centavos (L 1,379,024.19) que representa aproximadamente el 0.56% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 17.64%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Lempiras con Un Centavo (L 288,122,669.01). Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 11**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 3,695,365.46) que representa aproximadamente el 1.51% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 19.15%, resultando un nuevo valor**





del contrato de Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Dieciocho Mil Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 291,818,034.47). Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 12**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinticuatro Lempiras con Trece Centavos (L 5,983,924.13) que representa aproximadamente el 2.44% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Sesenta Centavos (L 297,801,958.60). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en cuatro meses quince días (4.5) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cuarenta y Siete meses Quince días (47.5) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15. Con fecha 30 de junio de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 13**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Doscientos Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Siete Lempiras con Siete Centavos (L 2,290,257.07) que representa aproximadamente el 0.94% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 22.53%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Quince Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L 300,092,215.67). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en un mes quince días (1.5) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cuarenta y Nueve (49) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15. Con fecha 15 de agosto de 2016 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 14**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 3,231,699.32) que representa aproximadamente el 1.32% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 23.85%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Tres Millones Trescientos Veinte y Tres Mil Novecientos Catorce Lempiras con Noventa y Nueve Centavos (L 303,323,914.99). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en un (1) mes con ocho (8) días calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cincuenta (50) meses con 8 días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas por el Supervisor





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

000533

del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en Dos Millones Cien Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Lempiras Con Diecinueve Centavos (L 2,100,455.19) que representa aproximadamente el 0.86% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 24.71%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Cinco Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta Lempiras Con Dieciocho Centavos (L 305,424,370.18). También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **un (1) mes con siete (7) días calendario**, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de **Cincuenta (51) meses con 15 días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 15, siendo la nueva fecha de finalización el 31 de octubre de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 79 y Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del contrato y en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta modificación, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los *veintidos (22)* días del mes de *septiembre*, del año dos mil dieciséis (2016).



Julieta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

Allan Alberto Álvarez Mairena
ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA
EL CONTRATISTA



ORDEN DE CAMBIO No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH.

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA"

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, por otra parte **GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-18456, actuando en mi condición de Gerente de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.**, (en lo sucesivo "**SGA**"), sociedad de este domicilio según consta en escritura pública de constitución número cuatro (4) de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) autorizada por el Notario Armando Aguilar C. e inscrita bajo el número noventa y siete (97), folios doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y seis (276) del tomo ochenta y siete (87) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en la escritura pública de constitución; y **CESAR SAÚL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo "**SERPIC**"), sociedad de este domicilio como consta en la escritura pública de constitución número uno (1) de fecha ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno e inscrita bajo el número setenta y dos (72) del tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro de Comerciantes Sociales, de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en el Testimonio de la Escritura Pública treinta y

Orden de Cambio No. 1 del Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH del Proyecto:
"Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria".





RECTORÍA

seis (36) de fecha quince (15) de abril de dos mil dos (2002), otorgada ante el Notario Público Juan René Rivera e inscrita con el número sesenta y cuatro (64) del tomo quinientos ocho (508) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y en mi condición de Gerente General del **CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**, en lo sucesivo, "**CONSORCIO SGS**" sociedad de este domicilio como consta en la escritura pública de constitución número veintitrés (23) de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) autorizada por el Notario José Rafael Rivera Ferrari e inscrita bajo el número tres cinco cero uno seis (35016), Matrícula dos cinco cinco tres uno cuatro tres (2553143) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P; mis facultades como Gerente General de la referida sociedad obran en la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "**CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**", que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA** y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. 01011936002224, Ingeniero Civil miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número CICH No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora **SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L.**, nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo me denominaré **EL SUPERVISOR**, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto, emitimos y autorizamos la **ORDEN DE CAMBIO No. 1** del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA"**, mediante la cual se modifica el valor del contrato original, suscrito el 22 de julio de 2016; aumentando el mismo en **Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 2,175,787.95)**, estableciéndose como nuevo valor del contrato **Ochocientos Seis Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Lempiras con Cuarenta y Tres Centavos (L 806,981,624.43)**, conforme al detalle siguiente:





RECTORÍA

VALOR DEL CONTRATO		Porcentaje Sobre el Valor del Contrato Original
Valor Original Del Contrato	L 804,805,836.48	
Orden De Cambio No. 1	L 2,175,787.95	0.27%
Nuevo Valor Del Contrato Según Orden De Cambio No. 1	L 806,981,624.43	

Esta modificación incrementa el valor original del contrato en aproximadamente **0.27%** y se fundamenta en lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN** No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH y en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado, artículos 202 al 206 de su Reglamento. El valor correspondiente a esta Orden de Cambio se financiará de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 94, Objeto del Gasto 47100.01. Los conceptos y valores que soportan esta Orden de Cambio están detallados en el documento denominado "ORDEN DE CAMBIO No. 1 ORIGINAL" y se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 de fecha 8 de noviembre de 2016, presentada por la Ingeniero Gloria Pineda Mannheim en su condición de Ingeniero Residente del Consorcio SGS, al Ingeniero Rafael Ynestroza Ayón Gerente de Obra de la Supervisión.
- 2) Notas de remisión de la Orden de Cambio No. 1 presentadas por los Ingenieros Gloria Pineda Mannheim Ingeniero Residente del Consorcio SGS y Rafael Ynestroza Ayón Gerente de Obra de la Supervisión, a la Ingeniera Carmen Lastenia Flores Santos Secretaria Ejecutiva de la SEAPI, ambas de fecha 18 de noviembre de 2016, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Cuadro de cantidades de obra y presupuesto de la **Orden de Cambio No. 1**, en donde se detallan las actividades que aumentan y disminuyen (cantidades de obra y valor), las obras nuevas y el resumen de la obra modificada. Documento firmado y sellado por el Contratista y el Supervisor del proyecto.
 - b. Fichas de Precios Unitarios, Memoria de Cálculo y Planos esquemáticos de las actividades correspondientes a la **Orden de Cambio No. 1**.



RECTORÍA

c. **Justificación Orden de Cambio No. 1 de Contrato** de fecha 18 de noviembre de 2016, firmada y sellada por el Supervisor del Proyecto, con las recomendaciones técnicas en que se fundamenta la respectiva Orden de Cambio No. 1.

3) **CERTIFICACIÓN** de fecha 18 de noviembre de 2016 firmada y sellada por el Gerente de Obra de la empresa supervisora, en la que se manifiesta que la Orden de Cambio No. 1 fue revisada por la Supervisión y que la suscripción de la misma es procedente.

En cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato, artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Orden de Cambio, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Orden de Cambio, si no se presenta el respectivo endoso de la garantía de cumplimiento de contrato.

En fe de lo anterior firmamos en triplicado la presente Orden de Cambio No. 1 del Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Julieta Castellanos Ruiz

Julieta Castellanos Ruiz
Representante Legal
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
EL CONTRATANTE



Guillermo Salvador García Velásquez
Guillermo Salvador García Velásquez
Gerente
Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L.

JS



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA


Cesar Saul Bran Barahona

Representante Legal

Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V., y
Gerente General del **CONSORCIO SALVADOR GARCÍA- SERPIC, S.A. (CONSORCIO SGS)**
EL CONTRATISTA



CERTIFICA:


José Francisco Saybe Handal
EL SUPERVISOR





ORDEN DE CAMBIO No. 2

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH.

“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA”

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, por otra parte **GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-18456, actuando en mi condición de Gerente de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.**, (en lo sucesivo “**SGA**”), sociedad de este domicilio según consta en escritura pública de constitución número cuatro (4) de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) autorizada por el Notario Armando Aguilar C. e inscrita bajo el número noventa y siete (97), folios doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y seis (276) del tomo ochenta y siete (87) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en la escritura pública de constitución; y **CEÉSAR SAÚL BRANI BARAHONA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo “**SERPIC**”), sociedad de este domicilio como consta en la escritura pública de constitución número uno (1) de fecha ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno e inscrita bajo el número setenta y dos (72) del tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro de





RECTORÍA

Comerciantes Sociales, de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en el Testimonio de la Escritura Pública treinta y seis (36) de fecha quince (15) de abril de dos mil dos (2002), otorgada ante el Notario Público Juan René Rivera e inscrita con el número sesenta y cuatro (64) del tomo quinientos ocho (508) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y en mi condición de Gerente General del **CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**, en lo sucesivo, "**CONSORCIO SGS**" sociedad de este domicilio como consta en la escritura pública de constitución número veintitrés (23) de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) autorizada por el Notario José Rafael Rivera Ferrari e inscrita bajo el número tres cinco cero uno seis (35016), Matrícula dos cinco cinco tres uno cuatro tres (2553143) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P; mis facultades como Gerente General de la referida sociedad obran en la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "**CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.**", que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA** y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. 01011936002224, Ingeniero Civil miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número CICH No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora **SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L.**, nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo me denominaré **EL SUPERVISOR**, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto, emitimos y autorizamos la **ORDEN DE CAMBIO No. 2** del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN** No. **CC-04-2016-SEAPI-UNAH** "**CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA**", mediante la cual se modifica el valor del contrato establecido en la Orden de Cambio No. 1, suscrita el 8 de diciembre de 2016; aumentando el mismo en **Diez Millones Ocho Mil Diecinueve Lempiras Con Cinco Centavos (L 10,008,019.05)**, estableciéndose como nuevo valor del contrato **Ochocientos Dieciséis Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Lempiras Con Cuarenta y Ocho Centavos (L 816,989,643.48)**, conforme al detalle siguiente:

Orden de Cambio No. 2 del Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH del Proyecto:
"Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria".



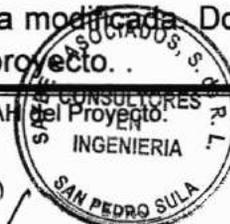


RECTORÍA

VALOR DEL CONTRATO		Porcentaje Sobre el Valor del Contrato Original
Valor Original Del Contrato	L 804,805,836.48	
Orden De Cambio No. 1	L 2,175,787.95	0.27%
Orden de Cambio No. 2	L 10,008,019.05	1.24%
Nuevo Valor del Contrato	L 816,989,643.48	1.51%

Esta modificación acumula un porcentaje en el valor original del contrato en aproximadamente **1.51%** y se fundamenta en lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH y en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado, artículos 202 al 206 de su Reglamento. El valor correspondiente a esta Orden de Cambio se financiará de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 94, Objeto del Gasto 47100.01. Los conceptos y valores que soportan esta Orden de Cambio están detallados en el documento denominado "ORDEN DE CAMBIÓ No. 2 ORIGINAL" y se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 de fecha 9 de diciembre de 2016, presentada por la Ingeniero Gloria Pineda Mannheim en su condición de Ingeniero Residente de Proyecto del Consorcio Salvador García SERPIC, S.A., al Ingeniero Rafael Ynestroza Ayón Gerente de Obra de la Supervisión.
- 2) Notas de remisión de la Orden de Cambio No. 2 presentadas por los Ingenieros Gloria Pineda Mannheim Ingeniero Residente del Consorcio Salvador García SERPIC, S.A. y Rafael Ynestroza Ayón Gerente de Obra de la Supervisión, a la Ingeniera Carmen Lastenia Flores Santos Secretaria Ejecutiva de la SEAPI, ambas de fecha 12 de diciembre de 2016, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Cuadro de cantidades de obra y presupuesto de la **Orden de Cambio No. 2**, en donde se detallan las actividades que aumentan y disminuyen (cantidades de obra y valor), las obras nuevas y el resumen de la obra modificada. Documento firmado y sellado por el Contratista y el Supervisor del proyecto.



[Handwritten signature]



RECTORÍA

- b. Fichas de Precios Unitarios, Memoria de Cálculo y Planos esquemáticos de las actividades correspondientes a la **Orden de Cambio No. 2**.
- c. **Justificación Orden de Cambio No. 2 de Contrato** de fecha 12 de diciembre de 2016, firmada y sellada por el Ing. Rafael Ynestroza Ayón Gerente de Obra de la Supervisión del Proyecto, con las recomendaciones técnicas en que se fundamenta la respectiva Orden de Cambio No. 2.

3) **CERTIFICACIÓN** de fecha 12 de diciembre de 2016 firmada y sellada por el Ing. Rafael Ynestroza Ayón Gerente de Obra de la empresa supervisora, en la que se manifiesta que la Orden de Cambio No. 2 ha sido revisada por la Supervisión y a la vez solicita la suscripción de la misma.

En cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato, artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Orden de Cambio, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Orden de Cambio, si no se presenta el respectivo endoso de la garantía de cumplimiento de contrato.

En fe de lo anterior firmamos en triplicado la presente Orden de Cambio No. 2 del Contrato de Construcción No. CC-04-2016-SEAPI-UNAH en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *Trece* (13) días del mes de *diciembre* - de dos mil dieciséis (2016).

Julieta Castellanos Ruiz

Julieta Castellanos Ruiz
Representante Legal
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
EL CONTRATANTE



[Handwritten signature]



Guillermo Salvador García Velásquez

Gerente

Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L.



~~Cesar Saúl Bran Barahona~~

Representante Legal

Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V., y

Gerente General del CONSORCIO SALVADOR GARCÍA- SERPIC, S.A. (CONSORCIO SGS)

EL CONTRATISTA

CERTIFICA:

José Francisco Saybe Handal

EL SUPERVISOR





RECTORÍA

ORDEN DE CAMBIO No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH.

“MEJORAMIENTO DEL CENTRO MULTIMEDIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNAH”

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, por otra parte **ILDEFONSO MIDENCE ANDINO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-00285, en mi condición de Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, nombrado mediante Escritura Pública número 17 de fecha 8 de febrero de 1995, Instrumento autorizado por el Notario Marco Tulio Callizo Molina, inscrita bajo el Número 55, Tomo 326 del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 3 de marzo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA** y por otra parte **JACOBO EDMUNDO BERTRAND AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad número 0801-1971-04723, nombrado supervisor del proyecto mediante Acuerdo de Rectoría RU-No. 1558-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto, emitimos y autorizamos la **ORDEN DE CAMBIO No. 1** del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH “MEJORAMIENTO DEL CENTRO MULTIMEDIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNAH”**, mediante la cual se modifica el valor del contrato original, suscrito el 10 de agosto de 2016; aumentando el mismo en **Ciento Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Dos Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 118,392.48)**, estableciéndose como nuevo valor del contrato **Dos Millones Setecientos Tres Mil Trescientos Treinta y Dos Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 2,703,332.33)**, conforme al detalle siguiente:



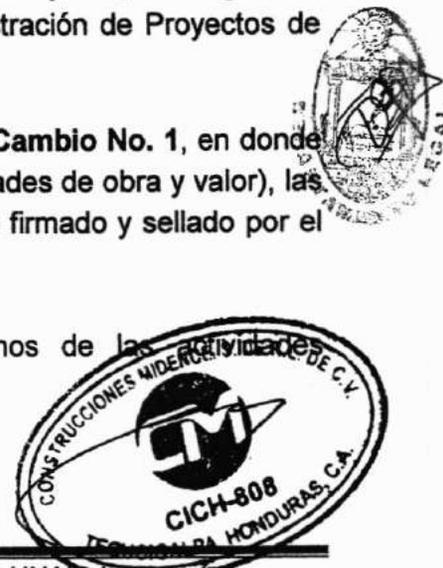


RECTORÍA

VALOR DEL CONTRATO		Porcentaje sobre el Valor del Contrato Original
Valor Original Del Contrato	L 2,584,939.85	
Orden De Cambio No. 1	L 118,392.48	4.58%
Nuevo Valor Del Contrato Según Orden De Cambio No. 1	L 2,703,332.33	

Esta modificación incrementa el valor original del contrato en aproximadamente 4.58% y se fundamenta en lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH y en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado y artículos 202 al 206 de su Reglamento. El valor correspondiente a esta Orden de Cambio se financiará de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 187, Objeto del Gasto 47100.01. Los conceptos y valores que soportan esta Orden de Cambio están detallados en el documento denominado "ORDEN DE CAMBIO No. 1" y se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de revisión y aprobación de la Orden de Cambio No. 1 de fecha 21 de noviembre de 2016, enviada por el Señor Ildelfonso Midence Andino Gerente General de la empresa Construcciones Midence S. de R. L. de C. V., al Arquitecto Jacobo Bertrand, Supervisor del Proyecto.
- 2) Nota de Remisión de la Orden de Cambio No. 1 de fecha 28 de noviembre de 2016, enviada por el Arquitecto Jacobo Bertrand Aguilar Supervisor del Proyecto, a la Ingeniera Carmen Llastenia Flores Santos, Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Cuadro de cantidades de obra y presupuesto de la Orden de Cambio No. 1, en donde se detallan las actividades que aumentan y disminuyen (cantidades de obra y valor), las obras nuevas y el resumen de la obra modificada. Documento firmado y sellado por el Contratista y el Supervisor del proyecto.
 - b. Fichas de Precios Unitarios, Memoria de Cálculo y Planos de la actividad correspondientes a la Orden de Cambio No. 1.





RECTORÍA

c. **Justificación Orden de Cambio No. 1** de fecha 28 de noviembre de 2016, firmada y sellada por el Supervisor del Proyecto, con las recomendaciones técnicas en que se fundamenta la respectiva Orden de Cambio No. 1.

3) **CERTIFICACIÓN**, de fecha 28 de noviembre de 2016 firmada y sellada por el Supervisor del Proyecto, en la que se manifiesta que la Orden de Cambio No. 1 fue revisada por la Supervisión y que se aprueba el pago de la misma.

En cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato, artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a fin de adaptarla a esta Orden de Cambio, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Orden de Cambio, si no se presenta el respectivo endoso de la garantía cumplimiento de contrato.



En fe de lo anterior firmamos en triplicado la presente Orden de Cambio No. 1 del Contrato de Construcción No. CC-05-2016-SEAPI-UNAH en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *veintinueve (29)* días del mes de *noviembre* de dos mil dieciséis (2016).


JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE



ILDEFONSO MIDENCE ANDINO
TEGUCIGALPA, HONDURAS
EL CONTRATISTA


CERTIFICA:



JACOBO EDMUNDO BERTRAND AGUILAR
EL SUPERVISOR



RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH

“IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN AZOTEAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CURC”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **ILDEFONSO MIDENCE ANDINO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-00285, en mi condición de Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R. L. DE C. V.**, nombrado mediante Escritura Pública número 17 de fecha 8 de febrero de 1995, Instrumento autorizado por el Notario Marco Tulio Callizo Molina, inscrita bajo el Número 55, Tomo 326 del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 3 de marzo de 1995, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 01, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH** “Impermeabilización de Losas en Azoteas del Edificio Principal el CURC” y **JUSTIFICACIÓN DE TIEMPO**, emitidos por el Supervisor del Proyecto, en fecha 19 de diciembre de 2016, hemos convenido suscribir la **Modificación No. 01** al Contrato de Construcción No. **CC-08-2016-SEAPI-UNAH**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 10 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Construcción No. **CC-08-2016-SEAPI-UNAH** “Impermeabilización de Losas en Azoteas del Edificio Principal el CURC”, por un valor inicial de Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Lempiras Con Noventa y Ocho Centavos (L 1,834,154.98) y un plazo inicial de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio el 14 de noviembre de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En base a lo establecido en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Construcción No. **CC-08-2016-SEAPI-UNAH** y en virtud de la Certificación y Justificaciones, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido disminuir el valor del contrato en Doscientos Once Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras Con Diecinueve Centavos (L 211,967.19) que representa aproximadamente el -11.56% del valor contractual original, que restado al valor contractual da como resultado un nuevo valor del contrato de **Un Millón, Seiscientos**



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Veintidós Mil Ciento Ochenta y Siete Lempiras Con Setenta y Nueve Centavos (L 1,622,187.79). También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **quince (15) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **sesenta (60) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el doce (12) de enero de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y en el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Anticipo manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de la garantía de anticipo. **CLAUSULA CUARTA:** La presente documentación se registrá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *veinte (20)* días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



Julieta Castellanos
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

Cidefonso Midence Andino
CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.
TEGUCIGALPA, HONDURAS
EL CONTRATISTA



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE BOMBEO AL TANQUE ELEVADO, SISTEMA HIDROSANITARIO CIUDAD UNIVERSITARIA”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA INGENIEROS CALONA DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V. (INCAH)

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **ABRAHAM ANTONIO CALONA HERRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con Tarjeta de Identidad número 0501-1966-09935, en mi condición de Gerente General de la Empresa Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V. (INCAH), nombrado mediante Escritura Pública número 379 de fecha 23 de agosto de 2008, Instrumento autorizado por el Notario Marco Aurelio Castro Hernández, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P bajo el Número 34, Tomo 740 del Registro de Comerciantes Sociales, con fecha 6 de octubre de 2010, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH, “CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE BOMBEO AL TANQUE ELEVADO, SISTEMA HIDROSANITARIO CIUDAD UNIVERSITARIA”**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No. 46/11-2016** de fecha 02 de noviembre de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 628 de fecha 10 de noviembre de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN No. **06-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** **Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto “Construcción Línea de Bombeo al Tanque Elevado, Sistema Hidrosanitario Ciudad Universitaria”, ubicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L 7,649,162.46)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte



INCAH
1-N-CT



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 78, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que el Contratante hará al Contratista, éste último se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH. **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Trecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L. 1,147,374.37)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios **directamente** relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor. Previa al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros establecidos en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del



RECTORÍA

valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **noventa (90) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato, k) Documentos de Precalificación y l) Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del proyecto, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por el Contratista al Supervisor, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación del Contratante, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el

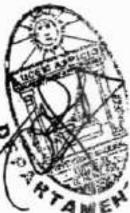




RECTORÍA

reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo número A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 32133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por el Contratista. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el Contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por el Contratista dentro del período correspondiente a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su



Handwritten signature and stamp



RECTORÍA

Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia."* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L. 1,147,374.37)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** El Contratista, una vez suscrito el Contrato, proporcionará al Contratante una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L. 1,147,374.37)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en los



CUM
184-1-N-01



RECTORÍA

Pliegos de Condiciones de la Licitación, incluyendo las Enmiendas y Aclaraciones. El representante del Contratista, responsable en el sitio de las obras, será el Residente de Proyectos. La no presencia del Residente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar al Contratante a través de la SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por el Contratista. El personal del Contratista será aprobado, por escrito, por el Contratante a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales y hoja de antecedentes policiales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. El Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, el Contratista deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos



RECTORÍA

respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia del Contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras que sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



Juliete Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
 CONTRATANTE



Abraham Antonio Calona Herrera
ABRAHAM ANTONIO CALONA HERRERA
 CONTRATISTA





CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-11-2016-SEAPI-UNAH

CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH" PAQUETE A.

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC).

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CESAR SÁUL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, en mi condición de Gerente General de la Empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC)**, nombrado mediante Escritura Pública número uno (1) de fecha 8 de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), autorizada por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno e inscrita bajo el número setenta y dos (72) del Tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; mis facultades como Representante Legal de la referida sociedad obran en el Testimonio de la Escritura Pública número treinta y seis (36) de fecha 15 de abril del año 2002, Instrumento autorizado por el Notario Juan René Rivera Martínez, inscrita bajo el Número 64, Tomo 508 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con fecha 12 de junio de 2002, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, amparados en el DECRETO EJECUTIVO NO. PCM-076-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, en donde se declaró Situación de Estado de Emergencia durante doce (12) meses en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34181 de fecha 08 de noviembre de 2016, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-11-2016-SEAPI-UNAH, "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH" PAQUETE A** que comprende:





RECTORÍA

1) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria. Centro Regional Universitario UNAH-TEC-Aguán, ubicado en UNAH-TEC Aguán, Olanchito, Departamento de Yoro; y 2) Readecuación de Laboratorios de Ciencias Básicas y Sistema Eléctrico en el Edificio No. 3, UNAH-VS, Valle de Sula, ubicado en el Edificio No. 3 del Campus UNAH-VS, San Pedro Sula, Departamento de Cortés;* adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 57/12-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 742-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa PCDC No. 03-2016-SEAPI-UNAH, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** **Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto "Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH" Paquete A, que comprende: 1) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria. Centro Regional Universitario UNAH-TEC-Aguán, ubicado en UNAH-TEC Aguán, Olanchito, Departamento de Yoro; y 2) Readecuación de Laboratorios de Ciencias Básicas y Sistema Eléctrico en el Edificio No. 3, UNAH-VS, Valle de Sula, ubicado en el Edificio No. 3 del Campus UNAH-VS, San Pedro Sula, Departamento de Cortés.* El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Contratación. **Valor del Contrato:** El valor total del contrato es por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L 66,550,000.00)**, valor que se desglosa de la siguiente manera: 1) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, UNAH-TEC Aguán* por un valor de **Treinta Millones Quinientos Cincuenta Mil Lempiras con Cero Centavos (L. 30,550,000.00)** y 2) *Readecuación de Laboratorios de Ciencias Básicas y Sistema Eléctrico en el Edificio No. 3, UNAH-VS, Valle de Sula,* por un valor de **Treinta y Seis Millones de Lempiras con Cero Centavos (L. 36,000,000.00)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 193, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma



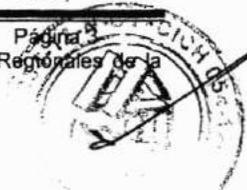
Handwritten signature





RECTORÍA

establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC).** **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Nueve Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Lempiras con Cero Centavos (L. 9,982,500.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos. **d)** Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: **a)** De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; **b)** El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria, de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; **c)** Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la





RECTORÍA

medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **doscientos diez (210) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, **c)** Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones del Proceso de Contratación, **d)** Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **e)** Especificaciones Técnicas y Especiales, **f)** Planos, **g)** Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), **h)** Garantías presentadas por el Contratista, **i)** Orden de Inicio, **j)** Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente, **k)** Documentos de Precalificación y **l)** Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proceso de contratación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en La Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios,





RECTORÍA

se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa reserva presupuestaria. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el valor previsto en los documentos que respaldan el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 mediante el cual se decretó el estado de emergencia, ni exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa



RECTORÍA

Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, artículo 72, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia."* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Nueve Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Lempiras con Cero Centavos (L 9,982,500.00)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Nueve Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Lempiras con Cero Centavos (L. 9,982,500.00)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL





RECTORÍA

CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Documento del Proceso de Contratación Directa, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales y hoja de antecedentes policiales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida



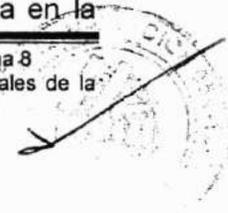


RECTORÍA

definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la



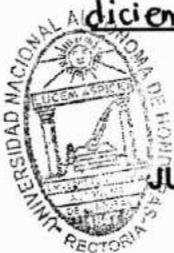
Handwritten signature





RECTORÍA

que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



Julieta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE



Cesar Saul Bran Barahona
CESAR SAUL BRAN BARAHONA
SERPIC EL CONTRATISTA



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-12-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH” PAQUETE B.

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-18456, en mi condición de Gerente de la Empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.**, nombrado mediante Escritura Pública de Constitución número cuatro (4) de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), autorizada por el Notario Armando Aguilar C., inscrita bajo el Número noventa y siete (97), folios doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y seis (276), Tomo ochenta y siete (87) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con fecha once (11) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, amparados en el DECRETO EJECUTIVO No. PCM-076-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, en donde se declaró Situación de Estado de Emergencia durante doce (12) meses en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34181 de fecha 08 de noviembre de 2016, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-12-2016-SEAPI-UNAH, “CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH” PAQUETE B** que comprende: 1) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC, ubicado en el Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC-UNAH, Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán;* y 2) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Centro, CURC, ubicado en*





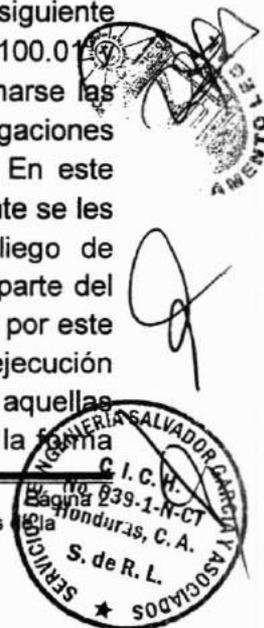
Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNAH

RECTORÍA

Centro Universitario Regional del Centro, CURC-UNAH, Comayagua, Departamento de Comayagua, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 58/12-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 743-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa PCDC No. 04-2016-SEAPI-UNAH, contrato que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** **Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto "Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH" Paquete B que comprende: 1) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC, ubicado en el Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC-UNAH, Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán;* y 2) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Centro, CURC, ubicado en el Centro Universitario Regional del Centro, CURC-UNAH, Comayagua, Departamento de Comayagua.* El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Contratación. **Valor del Contrato:** El valor total del contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 53,960,398.53)** valor que se desglosa de la siguiente manera: 1) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional de Occidente, CUROC* por un valor de **Treinta Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Tres Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 30,417,153.74)** y 2) *Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Centro, CURC* por un valor de **Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras Setenta y Nueve Centavos (L. 23,543,244.79)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 190, Objeto del Gasto 47100.01, estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma

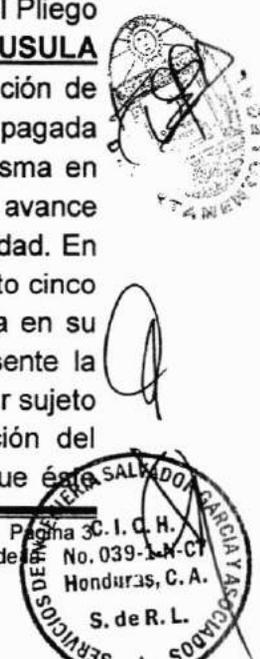




UNAH

RECTORÍA

establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L. **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Ocho Millones Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L 8,094,059.78)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos. d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria, de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que ésta





vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **doscientos diez (210) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones del Proceso de Contratación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente, k) Documentos de Precalificación y l) Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proceso de contratación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en La Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios





se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa reserva presupuestaria. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el valor previsto en los documentos que respaldan el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 mediante el cual se decretó el estado de emergencia, ni exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor.





UNAH

RECTORÍA

CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: **a) Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Ocho Millones Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L 8,094,059.78); b) Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Ocho Millones Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L 8,094,059.78).** Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; **c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA



[Handwritten signature]





UNAH

RECTORÍA

deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Documento del Proceso de Contratación Directa, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales y hoja de antecedentes policiales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibido



[Handwritten signature]





UNAH

RECTORÍA

definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL**

CONTRATO: Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNAH

RECTORÍA

de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



Julietta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
 RECTORA UNAH



Guillermo Salvador García Velásquez
GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ
 CONTRATISTA



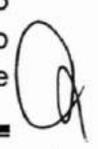
RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH” PAQUETE C.

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **HECTOR ENRIQUE BRICEÑO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1701-1963-00299, en mi condición de Gerente General de la Empresa **BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número 144 de fecha 20 de octubre de 1993, Instrumento autorizado por el Notario Lucio Romero Velásquez, inscrita bajo el Número 93, Tomo 298 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 6 de diciembre de 1993, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, amparados en el **DECRETO EJECUTIVO No. PCM-076-2016** de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, en donde se declaró Situación de Estado de Emergencia durante doce (12) meses en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34181 de fecha 08 de noviembre de 2016, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH, “CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH” PAQUETE C** que comprende: 1) *Construcción de Laboratorios de Física y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP, ubicado en el Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP-UNAH, Choluteca, Departamento de Choluteca;* y 2) *Construcción de la Planta Piloto de Innovación Alimentaria, UNAH-TEC DANLÍ, ubicado en UNAH-TEC DANLÍ, Danlí, Departamento de el Paraíso, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 59/12-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 744-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa PCDC No. 05-2016-SEAPI-UNAH, contrato que*





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

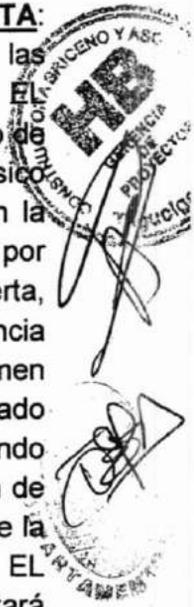
se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** **Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto "Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH" Paquete C que comprende: **1) Construcción de Laboratorios de Física y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP, ubicado en el Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP-UNAH, Choluteca, Departamento de Choluteca;** y **2) Construcción de la Planta Piloto de Innovación Alimentaria, UNAH-TEC Danlí, ubicado en UNAH-TEC DANLÍ, Danlí, Departamento de El Paraíso.** El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Contratación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 36,152,020.80)**, valor que se desglosa de la siguiente manera: **1) Construcción de Laboratorios de Física y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP** por un valor de **Diecinueve Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L 19,804,178.44)** y **2) Construcción de la Planta Piloto de Innovación Alimentaria, UNAH-TEC Danlí, ubicado en UNAH-TEC DANLÍ, por un valor de Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L 16,347,842.36)** como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 194, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa Briceño y Asociados S. de R. L. **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Cinco Millones Cuatrocientos Veintidós Mil**





RECTORÍA

Ochocientos Tres Lempiras con Doce Centavos (L 5,422,803.12), equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos. **d)** Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: **a)** De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; **b)** El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria, de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; **c)** Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **doscientos diez (210) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en

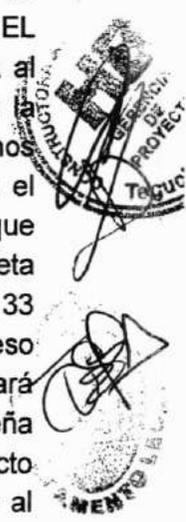


Handwritten signature



RECTORÍA

concepto de multa el 0.18% del saldo del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2016. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, **c)** Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones del Proceso de Contratación, **d)** Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **e)** Especificaciones Técnicas y Especiales, **f)** Planos, **g)** Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), **h)** Garantías presentadas por el Contratista, **i)** Orden de Inicio, **j)** Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente, **k)** Documentos de Precalificación y **l)** Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proceso de contratación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en La Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo





RECTORÍA

Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa reserva presupuestaria. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el valor previsto en los documentos que respaldan el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 mediante el cual se decretó el estado de emergencia, ni exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, artículo 72, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS
CEP
Guec



RECTORÍA

ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Cinco Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Tres Lempiras Con Doce Centavos (L 5,422,803.12)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Cinco Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Tres Lempiras Con Doce Centavos (L 5,422,803.12)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa (Sección "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Documento del Proceso de Contratación Directa, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar





RECTORÍA

inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales y hoja de antecedentes policiales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos

RECTORÍA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras



Handwritten signature



RECTORÍA

comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará:

a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se registrá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se registrá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



Julieta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

Hector Enrique Briceño
CONSTRUCTORA BRICENO Y ASOCIADOS
HB
GERENCIA DE PROYECTOS
HECTOR ENRIQUE BRICENO
EL CONTRATISTA



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2017-SEAPI-UNAH

CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ANEXO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, C.U"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-18456, en mi condición de Gerente General de la empresa Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L., según consta en la escritura pública de constitución número cuatro (4) de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) e inscrita bajo el número noventa y siete (97), folios doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y seis (276) del tomo ochenta y siete (87) del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, ratificado dicho nombramiento mediante Instrumento número nueve (9) autorizado por el Notario Jorge Alcides Aguilar Sosa, en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa (1990) e inscrita con el número cuatro (4) del tomo doscientos cuarenta (240) del Registro de Comerciantes Sociales, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, que en adelante me denominaré, EL CONTRATISTA; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-01-2017-SEAPI-UNAH, "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ANEXO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, C.U", adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 02/01-2017 de fecha 10 de enero de 2017 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 008 de fecha 19 de enero de 2017, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN No. 07-2016-SEAPI-UNAH, contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato: Es la construcción del proyecto "Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C.U.", ubicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios,





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN LEMPTRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 59,749,801.15)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 149, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo, en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R. L. **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Ocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Diecisiete Centavos (L. 8,962,470.17)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos; d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO). El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **trescientos sesenta (360) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2017. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato, k) Documentos de Precalificación y l) Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación del Contratante, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta de fecha 20 de enero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un periodo de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por EL CONTRATISTA o los que le hubieren sido pagados con anticipación. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por EL CONTRATISTA dentro del periodo correspondiente a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cantidad de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** SI EL CONTRATISTA tuviera atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Ocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Diecisiete Centavos (L 8,962,470.17)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Ocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras con Diecisiete Centavos (L 8,962,470.17)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los



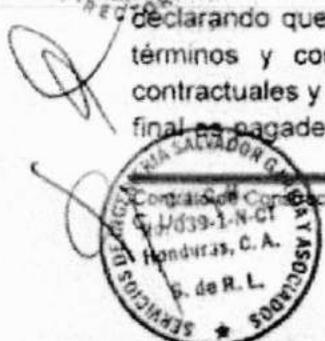


Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente de Proyectos. La no presencia del Residente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

LIQUIDACIÓN. Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL**

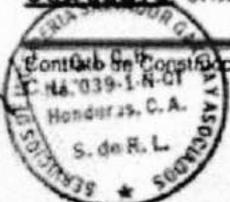
CONTRATO: Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma.

Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

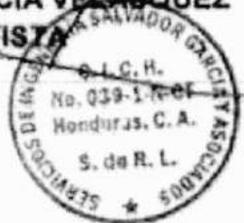
RECTORÍA

indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se dilucidan las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).



Julieta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
 EL CONTRATANTE

Guillermo Salvador García Velásquez
GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ
 EL CONTRATISTA





CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH

**"RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PARANINFO
UNIVERSITARIO".**

**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y
LA EMPRESA DISEÑOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, S. DE R. L. DE C.V. (DYPAR).**

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CESAR ENRIQUE MENDOZA GALLARDO**, mayor de edad, casado, hondureño, Arquitecto, con Tarjeta de Identidad número 0703-1954-00621, en mi condición de Gerente General de la Empresa **DISEÑOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, S. DE R. L. DE C. V. (DYPAR)**, nombrado mediante Escritura Pública número ochenta y cinco (85) de fecha 18 de julio de dos mil doce (2012), autorizada por el Notario Mario René Huezos Bustamante, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al I. P., bajo Matrícula 71435, inscrita con el No. 14416, del Libro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa M.D.C., en fecha 31 de julio de 2012; que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, amparados en el Artículo No. 1 y Artículo No. 2 numeral 3) del Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, en donde se declaró Situación de Estado de Emergencia durante doce (12) meses en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34184 de fecha 08 de noviembre de 2016; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH**, proyecto: **"RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PARANINFO UNIVERSITARIO"**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RU No. 04/01-2017** de fecha 27 de enero de 2017 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG-No. 038-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa **PCDC No. 06-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** Es la construcción del proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio

Handwritten initials: C.M.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Paraninfo Universitario", ubicado en el Barrio El Centro, frente a la Plaza La Merced, Tegucigalpa, M.D.C. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Contratación. **Valor del Contrato:** El valor total del contrato es por la cantidad de **Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Nueve Lempiras con Diecisiete Centavos (L. 53,847,369.17)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 119, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor de la empresa Diseños y Proyectos Arquitectónicos, S. de R. L. de C. V. (DYPAR). **Anticipo:** EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de **Ocho Millones Setenta y Siete Mil Ciento Cinco Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L. 8,077,105.38)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos; d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO). El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines

C.M.



RECTORÍA

distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **cuatrocientos veinte (420) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2017. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



RECTORÍA

han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones del Proceso de Contratación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente, k) Documentos de Precalificación y l) Informe de Análisis y Evaluación de la Oferta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proceso de contratación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en La Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un periodo de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al periodo de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de Donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por el Contratista dentro del periodo correspondiente a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**

C.C.M.



RECTORÍA

DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa reserva presupuestaria. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el valor previsto en los documentos que respaldan el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 mediante el cual se decretó el estado de emergencia, ni exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo,**



CCM



RECTORÍA

Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **Ocho Millones Setenta y Siete Mil Ciento Cinco Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L. 8,077,105.38)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **Ocho Millones Setenta y Siete Mil Ciento Cinco Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L. 8,077,105.38)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Documento del Proceso de Contratación Directa, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales y hoja de antecedentes policiales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.

CCM



RECTORÍA

Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades

C. E. M.



RECTORÍA

personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará:

a) **Práctica Coercitiva**, entendiéndola como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.

b) **Práctica Fraudulenta**, entendiéndola como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal.

c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndola como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.

d) **Práctica Colusoria**, entendiéndola como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS. Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado.



Handwritten signature

Handwritten initials CCW



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES: El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).



Juseta Castellanos Ruiz
JUSETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE

C. E. Mendoza Gallardo
CÉSAR ENRIQUE MENDOZA GALLARDO
EL CONTRATISTA



[Handwritten signature]